

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres . . . . .	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres . . . . .	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 297, correspondiente al día 24 del actual, se publica el siguiente Decreto del Ministerio de Justicia:

«La disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en su apartado a) autoriza al Gobierno para adoptar por Decreto, y en atención a las circunstancias, las medidas necesarias para el alquiler obligatorio de aquellas viviendas que, susceptibles de ser ocupadas, no lo estuvieren en la actualidad.

La notoria escasez de viviendas y el hecho de existir cierto número de ellas en las condiciones a que el citado precepto legal se refiere, aconsejan dictar, en beneficio del interés general, las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo prevenido en la referida Ley especial.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo uno. Las medidas contenidas en el apartado a) de la disposición vigésimotercera del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se aplicarán en lo sucesivo en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, conforme a las normas que en este Decreto se establecen.

Artículo dos. Para la aplicación de estas medidas, en los Gobiernos Civiles de las provincias y Delegaciones Gubernativas de Ceuta y Melilla se constituirán, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», Registros públicos y gratuitos de aspirantes a inquilinos, en los que se

comprenderán a todos los de la provincia o plazas de soberanía que en tal caso se hallaren, clasificados por localidades, y en el cual figurará junto a cada aspirante la renta que estuviere dispuesto a pagar.

El Registro se formará con arreglo a las solicitudes que los inquilinos formulen, debiendo hacer constar en las mismas su nombre y demás circunstancias personales, profesión, expresando si fueren funcionarios públicos el cargo y destino que desempeñaren, así como, las personas que con él convivan.

Presentada la solicitud, se extenderá por el funcionario encargado de la recepción de la instancia una diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación, firmándola el presentante, al que se expedirá, aun cuando no lo pidiere, el correspondiente recibo. Cuando el solicitante fuere titular de familia numerosa, presentará el correspondiente título expedido por el Ministerio de Trabajo, que se reseñará por el funcionario al margen de la instancia, devolviéndola al interesado. Si se tratare de funcionario público, deberá acompañar certificación acreditativa de su deber de residencia en la localidad de que se trate. Todas las instancias serán registradas en el correspondiente libro que se abrirá al efecto.

En vista de las solicitudes recibidas, se formarán los correspondientes registros por los Gobiernos civiles y Delegaciones gubernativas, que se llevarán por fichas, en las que se harán constar, además de las circunstancias personales de cada solicitante y de la renta que estuviere dispuesto a pagar, la condición de funcionarios públicos con deber de residencia o de titular de familia numerosa que en ellos concurren.

Artículo tres. El alquiler obligatorio de viviendas que susceptibles de ser ocupadas no lo fueran por nadie, podrá disponerse por los Gobernadores Civiles de las provin-

cias y Delegados Gubernativos de las plazas de soberanía, ya por propia decisión, cuando por los agentes de su autoridad se comprobare la existencia de viviendas en dichas condiciones, o a virtud de denuncias de particulares, en cuyo caso se comprobará sumariamente por la autoridad gubernativa la veracidad de la misma.

Por los Gobernadores Civiles o Delegados Gubernativos se concederá al propietario de vivienda comprendida en el supuesto a que este artículo se refiere el plazo de treinta días para que lo arriende precisamente como casa habitación, no como oficina, almacén o local de negocios. Si el propietario cumpliere el requerimiento, deberá acreditarlo en el Gobierno Civil o Delegación Gubernativa, presentando el contrato de arrendamiento que hubiere otorgado, cuidando la autoridad gubernativa por medio de sus agentes de comprobar la realidad del arrendamiento y el destino de la vivienda a casa habitación, pudiendo sancionar al propietario con las multas que autorizan las disposiciones vigentes, en el caso de que el local hubiera sido arrendado para oficina, almacén o local de negocio.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el propietario haya arrendado la vivienda, dentro de los quince días siguientes acordará la autoridad gubernativa que sea ocupada por el aspirante a inquilino que se halle dispuesto a pagar como renta la exigida por el arrendador, si no fuere superior a la última declarada a fines fiscales o la que sirva de base al tributo, de no haberse formulado la declaración. El inquilino será elegido en primer término entre los solicitantes que fueran funcionarios públicos, con deber de residencia; en segundo lugar, por los titulares de familias numerosas, y en último término, entre los demás solicitantes, adjudicándose en cada grupo, teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud.

Si el propietario se negare a otorgar el contrato, será requerido en forma por la autoridad gubernativa, y si no lo otorgase en el plazo que se le señaló, sin perjuicio de deducir el tanto de culpa a los Tribunales para que proceda contra el mismo por el delito de desobediencia grave a la Autoridad, se otorgará el contrato de arrendamiento por el Gobernador Civil o Delegado Gubernativo, y el aspirante advenirá inquilino por la vivienda con los derechos y obligaciones que impone la Ley, determinándose la renta con arreglo a los referidos fiscales.

En todo caso, tanto el propietario como el inquilino que pasare a ocupar la vivienda tendrá acción revisora de renta, que podrá ejercitar en el término de tres meses siguientes al otorgamiento del contrato.

Artículo cuatro. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de octubre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre de malta en el ganado existente en el término municipal de Redecilla del Camino, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933

(Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deden ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 22 de octubre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.994

#### Fijación de precio para piensos compuestos.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha establecido como precio de tasa para la venta de piensos compuestos el de 167'40 pesetas quintal métrico, en fábrica y sin envases.

Cuando la venta de piensos la lleven a efecto almacenistas, éstos deberán atenerse, con toda exactitud, a lo dispuesto por dicho organismo en Circular número 486, de 14 de septiembre de 1944.

Los fabricantes quedan obligados a fijar en los envases una etiqueta en la que figure el precio de tasa mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 24 de octubre de 1947.  
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 263 de 1947, por hurto, ha acordado se cite a Gerardo Viguri Navarro, albañil, y a Antonio López, compañero del anterior, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 22 de octubre de 1947.  
=El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Villadiego

#### Requisitoria

Como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 19 de 1946, por abandono de familia, Antonio Revilla Pérez, casado, de 43 años de edad, hijo de Atanasio y María, natural de Urbel del Castillo, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle auto de prisión, apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades procedan a la busca y detención del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de Burgos en la prisión de dicha capital.

Dado en Villadiego a 15 de octubre de 1947.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Donato Gutiérrez.

### Totana

#### Requisitoria

González López Antonio, (a) Chambí, de 30 años de edad, hijo de José María y de Concepción, minero, vecino de Mazarrón, domiciliado en la calle de Puigcervet, sin número, y que salió en libertad el día 8 de los corrientes, de la Prisión Provincial de Burgos, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, a constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta ciudad, la cual ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en sumario 34 de 1941, por robo, apercibiéndole si no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial y Guardia civil de la Nación, procedan a la busca y detención del citado procesado, ingresándolo en prisión a disposición de este Juzgado, participándolo a la mayor brevedad.

Dado en Totana a 21 de octubre de 1947.—El Juez, (ilegible).—El Secretario judicial, Francisco Martínez Martínez.

#### Requisitoria

Escandrón Arauzo Francisco, hijo de Francisco y de Teodora, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión barbero, de 21 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, sin señas particulares, avencindado últimamente en Bilbao, ignorándose su domicilio, recluta perteneciente al reemplazo de 1947 por la Caja de Reclutas núm. 2 de dicha capital, procesado en causa núm. 755-47 por supuesto delito de desertión; comparecerá en el

término de treinta días ante D. Severino Martínez González, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Caballería Cazadores de España, núm. 11 de, guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado, y rogando a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Burgos 22 de octubre de 1947.—El Teniente Juez instructor, Severino Martínez González.

## Anuncios Oficiales

### Obra Sindical del Hogar

#### Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta de las obras de construcción de veintinueve (29) viviendas y 14 talleres, y dos cuadras en Salas de los Infantés (Burgos), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos de la subasta-concurso.

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. José Antonio Olano y López de Letona.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas diez mil ciento veinte (1.510.120) pesetas con ochenta y cinco (85) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintisiete mil seiscientos cincuenta y una (27.651) pesetas con ochenta y un céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil trescientas tres (55.303) pesetas con sesenta y dos (62) céntimos.

#### II.—Plazos de la subasta-concurso.

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla to-

do lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de veinte (20) meses, a partir del día de su comienzo.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que, al efecto, se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso

comprobantes; de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (art. 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Burgos.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

#### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para la Patente Nacional de Circulación de Automóviles durante el próximo ejercicio de 1948, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinados y presentar los interesados las reclamaciones que consideren justas.

Valle de Valdelaguna 18 de octubre de 1947. — El Alcalde, Alejandro Hernáiz.

#### Alcaldía de Mambriillas de Lara.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de la matrícula indus-

trial de los contribuyentes de este término municipal para el próximo ejercicio de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que en justicia procedan, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Mambriillas de Lara 20 de octubre de 1947. — El Alcalde, Felipe Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Caleruega, Hortigüela, Mamolar, La Gallega, Valle de Valdelaguna y Pinilla de los Barruecos.

#### Alcaldía de La Gallega.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del en que aparezca inserto, este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Gallega 17 de octubre de 1947. — El Alcalde accidental, Santiago Crespó.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna, Castellanos de Castro, Villaquirán de la Puebla, Castil de Carrias, Pinilla de los Barruecos, Mamolar, Cantabrana, Orón y Tobar.

#### Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, juntamente con las ordenanzas fiscales porque ha de regirse la exacción de sus ingresos, a efectos de reclamaciones.

Baiviesca 21 de octubre de 1947. — El Alcalde, Marino L. Linares.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

##### Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero

D. Julián Moreno Pastor, Auxiliar Agente ejecutivo de la Excelentísima Diputación, para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que por descubiertos de contribución urbana, correspondientes al año 1943 y acumulados, instruyo en el pueblo de Pardilla, con esta fecha he dictado la siguiente

PROVIDENCIA. — Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se rela-

cionan, así como no haber persona que les represente dentro de la localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, empláceseles por edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Ayuntamiento de Oquillas, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial», comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, transcurridos los cuales sin que lo hayan realizado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, sin intentar nuevos emplazamientos y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo, en el caso que se efectúe el de bienes inmuebles o derechos reales.

##### Contribuyentes a que se refiere la anterior providencia

Andrés de Blas Miguel  
Agridina Villagra de Blas  
Baltasar del Barrio Bernal  
Braulio Hernando Ramirez  
Catalina Vela Sanz  
Fernamo Sanz Olalla  
Benjamín de Blae Pardilla  
Faustino Villagra Bergón  
Juan Ulloa Andrés  
Manuel de Blas Villagra  
Pablo García Pascual

##### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro

##### Requerimiento por domicilio ignorado

Por el presente cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este «Boletín», comparezcan en esta Recaudación a los fines de ser oídos con respecto al expediente ejecutivo que contra los mismos instruyo, por débitos del concepto de Urbana Fiscal, de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual.

De acuerdo con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, e ignorado su domicilio, caso de no comparecer a efectos de señalarlo o designar representante legal que se entienda en las notificaciones que hayan de verificarse, se les apercibe que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al Estatuto de Recaudación, sin más notificaciones.

##### Deudores que se citan

##### LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Angeles Bayo Diez  
Agustín Corcuera Martínez  
Antonia Ortiz Barrón  
Baldomero Guinea  
Brígida Gaitán  
Cándido Montoya Suso  
Domingo Martínez Pinedo  
Eusebio Arana Ladrera  
Euástasio Corcuera

Félix Arteaga Pando  
Félix Ocio Suso  
Gaspar Salazar Zárate  
Lorenzo de Cura  
León Villapún Sáez  
María Olano López  
Máximo Perea Argote  
Martina Ugarte Zornoza  
Matías Viloría Urbina  
Narciso Alonso Leciñana  
Pablo Ibáñez Villapún  
Pilar Núñez Cantera  
Saturnino Angulo Barrio  
Severiano Salazar Ruiz de Loizaga  
Victoriana Martínez Pinedo  
Victoriano Román Zárate

##### SANTA GADEA DEL CID

Antonia Aldama Armona  
Alfredo Arín Ortiz  
Adolfo Ortiz Pérez  
Benito Alonso Urruchi  
Basilio Maleta Hermosilla  
Cecilio Madariaga D. de Nograro  
Cirilo Marroquín Martínez  
Cándido Tobalina Alonso  
Emiliano Arce Salazar  
Emilio Palma Gómez  
Felipe Angulo Ortiz  
Herminio Bastida Fernández  
Inocencio Arín Pérez  
Joaquín Arín Izarra  
Juan Arce Moriana  
José Garoña Villanueva  
Petra Pérez Nocado  
Román Estéfano Garoña  
Sotera Pérez Nocado  
Victoriana Ríos Arín

##### SANTA MARÍA RIBARREDONDA

Arsenio Arechavala  
Aurelio Izquierdo Valle  
Blas Moreno Martínez  
Casimiro Prado García  
Dionisio Alonso Ruiz  
Gabriel Alonso Moreno  
Gaspar Diez Arroyuelo  
Hipólito de la Fuente Grisaleña  
Juana González Carrasco  
Manuel Varona González

##### VALLUERCANES

Antonio Ruiz Calvo  
Clemente Calvo Barcina  
Concepción Ceballos Torrecilla  
Crescencio Medina Fernández  
Estanislao Busto González  
Estanislao Cantabrana Bastida  
Eufemia Caño Caño  
Esperanza Pérez  
Irene Diez de Tolosa  
Julián Moreno Moreno  
Jesús Salinas Ayala  
Miguel Busto Cerezo  
Manuel Caño Cerezo  
Mesías España Andueza  
Miguel Martínez Diez  
Miguel Ruiz Torrecilla  
Narciso Diez García  
Sor Juliana Moreno  
Santos Ortiz Gil  
Vicente Caño Sáez  
Zacarías Caño Cerezo

##### VILLANUEVA DE TEBA

Aurelio Castillo Castillo  
Felipe y Zacarías Fernández  
Félix Ruiz López  
Jacinto Diez Rubio  
Juan Ruiz Tamayo

María Barrón Castillo  
María Lozares Pérez  
María López López  
Marciana Ruiz. Oviedo  
Nicasio García de Lomana  
Santiago Castillo Castillo

Miranda de Ebro a 3 de octubre de 1947.—El Recaudador, Miguel Menéndez

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma.

D. Félix Miguel Gil, Recaudador y Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución rústica, cuyos deudores figuran en las relaciones de descubiertos presentadas en Tesorería Contaduría de esta provincia, en varias fechas, se hallan adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que, en el plazo de ocho días a contar de este anuncio, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones; conforme determina la Base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

#### Deudores que se citan

Anastasio Arribas.  
Adolfo Balbás.  
Amado Cilleruelo.  
Apolinar Escudero Balbás.  
Abundio Escudero.  
Auaea García Escolar.  
Adolfo Escolar Gutiérrez.  
Antonio García González.  
Alfonsa Gil Solarana.  
Alejandro García González.  
Antón González.  
Abundio Maté Cristóbal.  
Aureliano Maté Escolar.  
Angel Maté Rebollo.  
Adelina Mañero Mínguez.  
Ambrosio Navarro Cristóbal.  
Angel Ruiz Escolar.  
Agueda Ramos Casado.  
Alejandro Sanz García.  
Alejo Velasco.  
Bruno Balbás.  
Benedicto Casado Mañero.  
Bernarda García San Martín.  
Bernardo Izquierdo.  
Bienvenido Izquierdo.  
Buenaventura Maté Sinovas.  
Basiliano Vitores Riocerezo.  
Cayo Balbás Renes.  
Constancio Cristóbal Maté.  
Claudio Cristóbal García.  
Carlos Escudero.  
Crescencia Izquierdo Diez.  
Cesáreo López Escolar.  
Cecilio Maté.  
Constantino Maté Tejedor.  
Crescencio Maestro.  
Cecilio Maté.  
Darmen Pinto Redondo.

Carmen Royuela.  
Crescencio Ramos Maté.  
Constantino Sinovas Solarana.  
Demetrio González Aguado.  
Deogracias López Escolar.  
Domitila Maté Tejedor.  
Dimas Royuela.  
Eulogio Diez Osma.  
Emilio Diez García.  
Evencio González Cristóbal.  
Emiliana Izquierdo.  
Eulogio Ruiz Solarano.  
Eustaquio Tamayo González.  
Escudero Peña.  
Eliseo Tamayo Cristóbal.  
Esperanza Velasco.  
Ezequiel González.  
Fidel Balbás.  
Francisca Blanco Alameda.  
Felisa Briones.  
Filomena Diez García.  
Fidel, Teófilo y Asunción Esteban.  
Florentino Gutiérrez Osma.  
Félix Gutiérrez Tamayo.  
Félix García Antón.  
Florentino Cavia Herrero.  
Saturnina Iglesias Tamayo.  
Filadelfo León Santillán.  
Fidencio Ortega Cabañas.  
Filomena Royuela.  
Félix Tamayo Maté.  
Felipe Sanz Sanz.  
Florencio Val Gil.  
Felipe Viniegra Ezquerra.  
Germana Escolar Solarana.  
Gregorio Orea Vitores.  
Guillermo Redondo Delgado.  
Germán Royuela.  
Gregorio Tejedor.  
Guillermo Valdazo.  
Hipólito Valdazo.  
Hipólito González.  
Hilarlo Saiz Sinovas.  
Hilario Tamayo.  
Ireneo Briones Izquierda.  
Inocencio Ramos Maté.  
Juan Abejón Zamora.  
Jesús Balbás León.  
Juan Ciruelos Barbero.  
Julián Escudero Escolar.  
Julio García Casado.  
Juan García Sinovas.  
Juan González García.  
Justo Gallego Orea.  
Juan Izquierdo Diez.  
Juan López Gutiérrez.  
José López Gutiérrez.  
Jesús López Gutiérrez.  
Juan Maté Maté.  
Jerónimo Ramos González.  
José Royuela.  
Juana Ramos Maté.  
Juan Valdazo.  
Lorenzo Casado Cebrecos.  
Liberata Cabañas Fernández.  
Lorenzo Escolar Cavia.  
Lucio Gil.  
Luis González Sinovas.  
Lorenzo Izquierdo Sebastián.  
Leandro Ramos Cristóbal.  
Ladislao Ramos Tamayo.  
Lucinio Royuela.  
Leoncio Tamayo Balbás.  
Luisa Valdazo.  
Moisés Alvarez.  
Moisés Elena Cristóbal.  
Manuela Frías Rubio.  
Maximiliano González Elena.

Miguel Pascual.  
Marcelino Pinillos Palomo.  
Manuel Pinto Niño.  
Marcelino Rodríguez Niño.  
Hros. de María Royuela.  
Miguel Redondo.  
Miguel Sanz García.  
Marcelo Velasco Ruiz.  
Millán Vitores Casado.  
Nazario Royuela.  
Pedro González Sinovas.  
Patricio Esteban.  
Pedro Maté Tejedor.  
Pilar Pinto Redondo.  
Pablo Ramos Cristóbal.  
Patricio Tejedor González.  
Quintín Maeso Arauzo.  
Ricardo Burgoa Picón.  
Raimundo Martínez Pascual.  
Rosario Castro Carranza.  
Rosa Mínguez Maté.  
Ricardo Sebastián Rubio.  
Segundo Casado Mañero.  
Segundo Cristóbal.  
Santiago Escudero.  
Secundino Ramos.  
Serapio Ramos.  
Teodoro Eateban.  
Teodorico Escolar.  
Teodomiro Fernández.  
Tomás González.  
Teodosia Maté Cristóbal.  
Triñón Maeso Barbadillo.  
Toribia Navarro Cuesta.  
Teófilo Renedo Pinto.  
Segundo Cristóbal.  
Timoteo Rebollo Martínez.  
Urbana Picón Izquierdo.  
Víctor Balbás.  
Victorino García Cristóbal.  
Victoriano León Santillán.  
Valentín Piñillos García.  
Victoriano Ramos García.  
Victoriano Santamaría.  
Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente en Lerma a 28 de agosto de 1947.  
—El Recaudador, F. Miguel.

### Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Cillaperlata

##### Subasta de maderas.

Previa autorización del Distrito Forestal de la provincia, el día 14 del próximo mes de noviembre y hora de las trece, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presi-

dencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de cien pinos secos y derribados, maderables y marcados, con un volumen de 22 metros cúbicos de madera y 17 estéreos de leña de sus copas, del monte «La molina y la Isa» número 78 A de catálogo, por la tasación de 347 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia número 152, de 5 de julio de 1946 y las administrativas formadas por este Ayuntamiento.

Cillaperlata 23 de octubre de 1947.—El Alcalde, Vicente Llorente.

#### Junta vecinal de Báscones de Zamanzas

El día 17 del próximo noviembre a las quince horas, tendrá lugar en la Casa de esta Junta vecinal la subasta de ocho estéreos de leña en el monte «Cuesta Gardón», bajo el pliego de condiciones que obra en la misma.

Báscones de Zamanzas, 27 de octubre de 1947.—El Presidente, Federico Fernández.

#### Junta administrativa de San Juan de Ortega.

Con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio de 1946, tendrá lugar en la Sala Concejo de este pueblo, la subasta de 45 estéreos de leña, procedente del monte «Laderas del Río», bajo el tipo de tasación de 540 pesetas.

San Juan de Ortega 24 de octubre 1947.—El Presidente, Simeón Moraza.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,— Ptas.  
Reservas . . . . . 178.576.639,60

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

### CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.